

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 8 de agosto de 2022. El término para ello transcurrió así: 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto hogaño.

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', with a stylized flourish at the end.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO**

Demandante: **SOLO A TIENDAS H & M S.A.S.**

Demandada: **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00157-00

Interlocutorio No. 360

Se tiene que la demanda descrita en la referencia, conforme al escrito de subsanación, reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá conforme se indicará en la parte resolutive del presente auto.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO** promovida por **SOLO A TIENDAS H & M S.A.S.** frente a **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, el cual comprende, además, el del dictamen pericial allegado por la parte actora (CGP, art. 228).

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

En el evento en que la parte actora desee realizar la notificación personal de este auto conforme a la ritualidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informarlo al Despacho dentro del término de ejecutoria para que la misma se efectúe con intervención del Centro de Servicios Judiciales.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar de forma efectiva el contenido del auto admisorio. Para el cumplimiento de dicha carga procesal se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencidos los cuales, sin acreditar la observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a042976cdd47a315675c865aae8eb810fd8a70d4af4084b621b39b27ecaac108**

Documento generado en 16/08/2022 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>